CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Y

MINERA PANAMA, S.A.

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República de Panamá representada en este acto por el **DR. RUBEN BERROCAL,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-189-163, en su condición de Secretario Nacional, quien en adelante se denominará **SENACYT**, por una parte, y de la otra parte Minera Panamá, S.A., sociedad inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96, de la Sección Mercantil del Registro Público, representada en este acto por **ERNEST DANIEL MAST**, varón, canadiense, con pasaporte número BA153338, en su condición de Representante Legal, en lo sucesivo denominada **MPSA**, y cuando se aludan a ellas de forma conjunta se conocerán como **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación, conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO:

Que **SENACYT,** ha sido creada mediante la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, como la instancia estatal que tiene la responsabilidad de crear las condiciones que contribuyan al fomento y desarrollo de las actividades nacionales en esferas de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que **SENACYT** tiene como objetivo fundamental realizar acciones que se encaminen a "fortalecer, apoyar, inducir y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación con el propósito de elevar el nivel de productividad, competitividad y modernización en el sector privado, el gobierno, el sector académico-investigativo, y la población en general."

Que **MPSA** tiene como misión crear una operación minera de alto nivel y generar valor para el beneficio de sus accionistas, trabajadores, comunidades y el país, a través de un compromiso con la salud y seguridad de sus empleados, el ambiente y las comunidades del entorno.





08

Que **LAS PARTES** reconocen la importancia de fomentar el desarrollo de programas académicos específicos, de los programas relacionados con la investigación científica y tecnológica.

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETIVO:
El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que **LAS PARTES** lleven a cabo actividades de investigación y cooperación científica, tecnológica, académica y de innovación.

CLÁUSULA SEGUNDA. AREAS DE COOPERACIÓN:
Para el logro del objetivo a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio, **LAS PARTES** podrán suscribir cartas de entendimiento o acuerdos específicos de colaboración, especialmente dirigidos, pero no limitados a las siguientes áreas:

a) Desarrollo de programas académicos con énfasis en las áreas de geología, metalúrgica, mecánica y electricidad u otras áreas relacionadas con el desarrollo del sector de la minería.

b) Desarrollo de programas dirigidos a la investigación científica y tecnológica en las áreas relacionadas con el tema minero en Panamá.

c) Desarrollo de programas de energía renovable y biodiversidad;

d) Cualquier otra área para la promoción de la innovación o investigación fundamental o aplicada que **LAS PARTES** convengan.

CLÁUSULA TERCERA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN:

1. **LAS PARTES** podrán promover la colaboración a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, bajo las siguientes modalidades de cooperación:

a) Realización de convocatorias públicas para el desarrollo de programas académicos en áreas de interés para **LAS PARTES**, enfatizando el desarrollo de las áreas o ciencias relativas a la minería;

b) Realización de convocatorias públicas para el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo, innovación, programas educativos y actividades científico tecnológicas.

c) Diseño conjunto de programas de apoyo a distintos proyectos que **LAS PARTES** convengan de común acuerdo;





07

d) Cualquier otra modalidad que **LAS PARTES** convengan.

2. La operación de este instrumento no estará condicionada a que **LAS PARTES** establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio.

3. **LAS PARTES** no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

CLÁUSULA CUARTA. ACUERDOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS:
Cuando **LAS PARTES** suscriban Acuerdos Específicos de Colaboración o Cartas de Entendimiento, los mismos contendrán las actividades, proyectos y las condiciones en que se desarrollarán los mismos, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo los mismos contener la información siguiente:

a) objetivos;
b) modalidades de cooperación;
c) cronograma de ejecución;
d) asignación de recursos humanos y materiales;
e) financiamiento;
f) áreas de coordinación;
g) responsabilidad de cada una de las Partes;
h) difusión de resultados; y
i) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO:
LAS PARTES hacen constar que el presente Convenio no supone ningún compromiso económico para **LAS PARTES**.

En las Cartas de Entendimiento o Acuerdos Específicos de Colaboración se incluirán las cláusulas relativas al financiamiento o recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades o programas.

CLÁUSULA SEXTA. COORDINADORES DE ACTIVIDADES:
Cada una de **LAS PARTES** designará a un Coordinador de Actividades, quienes tendrán a su cargo el seguimiento y evaluación del presente Instrumento, debiendo informar a **LAS PARTES** del resultado de sus gestiones.





C.M.

06

CLÁUSULA SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES:
LAS PARTES de estimarlo conveniente, permitirán la participación de otras instituciones públicas u organizaciones privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. RELACION LABORAL:
El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la entidad a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará en ningún momento como patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:
LAS PARTES se obligan expresamente a no divulgar o revelar la "información confidencial" que sea intercambiada entre éstas, de forma directa o indirecta, parcial o totalmente, a terceras personas o ajenas al presente Instrumento.

Se entiende por "información confidencial", toda aquella información escrita, verbal o grafica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea intercambiada, informada o puesta a servicio de la otra Parte, para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:
Si como resultado de las actividades de cooperación derivadas de los acuerdos específicos de colaboración al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para la República de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:
Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por **LAS PARTES** de común acuerdo y su resolución se hará constar por escrito. De no encontrar una solución amigable, acuerdan que las mismas serán sometidas a un centro de mediación formalmente reconocido que mutuamente acuerden, aceptando que los gastos generados por dicho centro de mediación serán cubiertos por igual entre **LAS PARTES.**





C.M. 05

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES FINALES:

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por un periodo de igual duración, previa evaluación de **LAS PARTES** formalizada por escrito, a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

2. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

3. La terminación anticipada del presente Instrumento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

En fe de lo cual se firman dos (2) ejemplares del mismo efecto y tenor a los tres (3) días del mes de junio de dos mil once (2011).

POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,	**POR MINERA PANAMÁ, S.A.,**
Rubén Berrocal	
DR. RUBÉN BERROCAL Secretario Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación	**ERNEST DANIEL MAST** Representante Legal

REFRENDO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA







C.M.

04